



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 23 de enero de 2012
C-02-12

Licenciada
Mariela Jiménez Peralta
Directora General
Dirección General de
Carrera Administrativa
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DIGECA 101-01-6287-2011, en la que consulta a esta Procuraduría sobre el procedimiento a seguir en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 del texto único de la ley 9 de 20 de junio de 1994, modificado por la ley 43 de 2009, el cual dispone que “el servidor público de carrera que se acoge a la jubilación o pensión **será desacreditado del Régimen de la Carrera Administrativa.**”

De acuerdo a lo expuesto en su nota, el procedimiento que aplicaría la Dirección General de Carrera Administrativa para dejar sin efecto la acreditación del servidor público que se haya jubilado o pensionado es la revocatoria administrativa contenida en el artículo 62 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo general. Sin embargo, al examinar la norma, encontramos que la desacreditación de que trata el artículo 134 del texto único de la ley 9 de 1994, tal como quedó modificado por la ley 43 de 2009, no se enmarca en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 62 de la ley 38 para que se pueda proceder a una revocatoria de oficio, por parte de la Dirección General de Carrera Administrativa, de la resolución o acto administrativo por la cual el servidor público ingresó a la Carrera Administrativa.

A juicio de esta Procuraduría el artículo 134 de la ley de Carrera Administrativa, que desacredita de ese régimen al servidor público que se acoja a la jubilación o pensión, constituye un mandato que opera por ministerio de la ley, tan pronto se cumpla la condición que establece dicha norma; a saber, que el servidor público se haya jubilado o pensionado.

En consecuencia, la opinión de esta Procuraduría es que el servidor público de carrera administrativa que se acoja a la jubilación o pensión, queda desacreditado de pleno derecho de ese régimen por mandato

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310

• E-mail: procadm@procuraduria-admin.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admin.gob.pa *

expreso de la ley, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución de la Caja de Seguro Social que declare la jubilación o pensión del mismo. A partir de ese momento, se convierte en un servidor público de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora.

Hago propicia la ocasión para reiterar los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/au.

